	FORMATO DE COMUNICACIONES	FECHA ELABORACION: 01-04-2019
		FECHA ACTUALIZACION: 30-03-2022
	CODIGO: CAL-F-027	PAGINA: 1 - 1
	VERSION: 3	REVISO Y APROBO: Grupo Primario Gestión de Calidad

1100-380-10
CI – 302

Bucaramanga, 20 de diciembre de 2023

Doctor
GERMAN JESÚS GÓMEZ LIZARAZO
Gerente
E.S.E ISABU

Doctora
DAYRA CARID MESA QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
E.S.E ISABU

Doctora
PAOLA ANDREA MATAJIRA SANTOS
Profesional Especializada- Oficina Jurídica
E.S.E ISABU

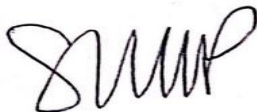
Asunto: Informe final de auditoría al proceso Gestión Control Disciplinario Interno

Cordial saludo:

La Oficina de Control Interno de la E.S.E. ISABU, en desarrollo de sus funciones y conforme al plan de auditorías para la vigencia 2023, presenta informe final de la auditoría realizada al proceso Gestión Control Disciplinario Interno para su conocimiento y fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que se generaron hallazgos, se debe presentar a esta oficina, el plan de mejoramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación.

Agradezco su atención.




SILVIA JULIANA PINZÓN CUEVAS
Jefe Oficina de Control Interno

P: Vianey González Gamarra
Profesional de apoyo control interno

R: Silvia Juliana Pinzón Cuevas
Jefe Oficina de Control Interno

Firma _____
Radicado: 00005046
Enviado: 20/12/2023 - 11:33 a.m.
ventanillaunica
ESE ISABU



	INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	FECHA ELABORACIÓN: 27-08-2021
	CODIGO: 1300-CIN-F-013	FECHA ACTUALIZACIÓN: 27-08-2021
	VERSION: 1	PAGINA: 1-10
		REVISO Y APROBÓ: Grupo Primario de Gestión de Control Interno

AUDITORIA DE PROCESO Y/O SUBPROCESO: GESTIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

FECHA DE INICIO: noviembre 02 de 2023

FECHA DE FINALIZACIÓN: diciembre 20 de 2023

RESPONSABLES DEL PROCESO: Dra. DAYRA CARID MESA QUINTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PAOLA ANDREA MATAJIRA SANTOS
Profesional Especializada- Oficina Jurídica

ALCANCE:

El alcance de la auditoria iniciará con la revisión del proceso, procedimientos, cumplimiento a la ley 2094 de 2021 y las demás que surjan de la ejecución de la auditoria.

OBJETIVOS:

Evaluar de manera independiente y objetiva el proceso Gestión Control Disciplinario Interno, con el fin de identificar oportunidades de mejora que contribuyan al cumplimiento normativo y la misión y los objetivos institucionales.

MARCO NORMATIVO:

- Constitución política de Colombia, artículos 209 y 269.
- Ley 87 de 1993, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interne en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1474 de 2011: *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.
- Ley 1952 de 2019: *Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.*
- Ley 2094 de 2021 *"por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"*.
- Procedimientos internos del Proceso Gestión Control Disciplinario Interno

VISITAS Y ENTREVISTAS REALIZADAS:

En el marco de la auditoría, se realizó:

- Revisión y verificación documental de la información entregada por la coordinadora del grupo de control disciplinario interno.
- Revisión y verificación de los procesos y procedimientos que aplican al proceso Gestión Control Disciplinario Interno.

Desarrollo de la auditoría:

La oficina de Control Interno de la E.S.E. ISABU en cumplimiento de sus funciones, Plan Anual de Auditoría basado en riesgos de la vigencia 2023 y en el marco del MIPG, presenta informe final de auditoría al Proceso Gestión Control Disciplinario Interno de la E.S.E ISABU.

La presente auditoría se llevó a cabo en atención a las normas y técnicas de auditoría, e incluyó las evidencias que dan fe del proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales.

➤ **REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS**

De acuerdo a la información aportada por la oficina asesora de calidad, el proceso de Control Disciplinario Interno tiene registrados los siguientes documentos:

CARACTERIZACIÓN	FECHA
C-1500 CARACTERIZACIÓN PROCESO GESTIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO VERSIÓN 1	18/06/2019
PROCEDIMIENTOS	
CDI-P-001 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO VERSIÓN 3	14/11/2023

Se evidencia que el procedimiento de control disciplinario interno se encuentra recientemente actualizado y ajustada a los recientes cambios normativos.

Mediante oficio con radicado 4491 del 14/11/2023, la coordinadora del grupo de Control Disciplinario Interno de la E.S.E ISABU, informó que la caracterización del proceso Gestión Control Disciplinario Interno fue socializada el día 10 de noviembre de 2023 y fue enviada a la oficina de calidad para su revisión y codificación el día 15/11/2023.

➤ **LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PROCESO DE GESTIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA ESE ISABU**

Se evidenció Resolución 0447 del 15 de septiembre de 2023, *“Por medio de la cual se delega y atribuyen funciones transitorias en la Empresa Social del Estado – Instituto de Salud de Bucaramanga – ESE ISABU y se dictan disposiciones sobre el Control Disciplinario Interno”*, en aras de otorgar una mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias sin distinto de la calidad del sujeto disciplinable y efectos de dar cumplimiento a la división de la etapa de instrucción y juzgamiento, doble instancia y conformidad, conforme a lo establecido en la Ley 2094 de 2021.

La anterior resolución deroga la Resolución 290 del 18 de noviembre de 2016.


Acorde a la resolución 0447 del 15 de septiembre de 2023 se estableció:

- **Asignación de funciones del proceso de PREVENCIÓN:**

- ✓ Profesional Especializada adscrita a la Oficina Asesora Jurídica.

- **Grupo formal de trabajo Control Disciplinario interno: Integrado por:**

- ✓ Subdirector administrativo, código 068 grado 17 Directivo
- ✓ Subdirector científico, código 072 grado 17 Directivo
- ✓ Director Técnico, código 009 grado 5 directivo
- ✓ Profesional Especializado código 222 grado 5, adscrito a la Oficina Asesora Jurídica.

	INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	FECHA ELABORACIÓN: 27-08-2021
	CODIGO: 1300-CIN-F-013	FECHA ACTUALIZACIÓN: 27-08-2021
	VERSION: 1	PAGINA: 3-10
		REVISO Y APROBÓ: Grupo Primario de Gestión de Control Interno

- **Competencia del grupo formal de trabajo Control Disciplinario Interno:**

- ✓ Etapa de INSTRUCCIÓN.
- ✓ Profesional Especializada adscrita a la Oficina Asesora Jurídica fungirá como coordinador del grupo de Control Disciplinario Interno de la E.S.E ISABU

- **Asignación de funciones de JUZGAMIENTO:**

- ✓ En Primera Instancia al jefe de la Oficina Jurídica Código 115 grado 07.

- **Funciones de Segunda Instancia:**

- ✓ Gerente de la E.S.E ISABU

- **Garantía de la doble conformidad:**

- ✓ Procuraduría General de la Nación de conformidad con sus competencias, asumirá el conocimiento de la doble conformidad respecto de la primera decisión sancionatoria adoptada en segunda instancia por el Gerente de la E.S.E ISABU.

Lo anterior de conformidad con el artículo 93 de la ley 1952, modificado por el artículo 14 de la ley 2094 del 2021, en el cual se determina:

“ARTICULO 93. Control disciplinario interno: Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores”.

De resaltar el análisis en el cual, debido al diagnóstico realizado, los procesos disciplinarios adelantados en los últimos cinco (5) años, es muy bajo, por lo tanto, en razón a los principios de austeridad del gasto, lo más conveniente es adecuar el grupo formal de trabajo y las funciones con la planta existente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

- **Funciones del grupo de Control Disciplinario Interno:**

En el desarrollo de la presente auditoria se solicitó la siguiente información a la coordinadora del grupo de control disciplinario interno de la E.S.E ISABU:

- Fechas de las reuniones realizadas del Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, conformado según resolución 0447 del 15/09/2023.
- Relacionar las actuaciones realizadas según funciones establecidas para el Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, Conformado según resolución 0447 del 15/09/2023.

De la información solicitada la coordinadora del grupo de control disciplinario interno de la E.S.E ISABU detalla:

1. El Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, Conformado según resolución 0447

del 15/09/2023, se ha reunido en las siguientes fechas:

- 12 de octubre de 2023
- 10 de noviembre de 2023

2. Actuaciones realizadas según funciones establecidas para el Grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, conformado según resolución 0447 del 15/09/2023.

Reunión No. 1

- Socialización de la Resolución No. 0447 del 15 de septiembre de 2023
- Socialización Procedimiento disciplinario
- Recepción de la relación de inventario de los procesos disciplinarios de la entidad
- Definición de la custodia del archivo

Reunión No. 2

- Socialización de las posibles actuaciones a adelantar en los procesos disciplinarios recibidos por parte del Grupo de control disciplinario interno, para adelantar las actuaciones pertinentes, conforme al procedimiento establecido.
- Proyección de la caracterización del proceso disciplinario de la entidad.

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar que se han realizado las acciones pertinentes para el cumplimiento normativo del control interno disciplinario en la entidad, ya que, de acuerdo con el seguimiento realizado al proceso en la vigencia anterior, no se había iniciado las acciones pertinentes para el cumplimiento normativo de la ley 2094 de 2021.

➤ **RELACIÓN DE PROCESOS DISCIPLINARIOS:**

De acuerdo con la información remitida, se observan diecinueve (19) procesos adelantados por la gestión de control disciplinario interno, los cuales se registran en base de datos (**archivo Excel**).

Revisado el control de actuaciones que se diligencia de los procesos disciplinarios en la base de datos de archivo en Excel, se puedo identificar lo siguiente:

Tres (3) procesos en etapa de cierre de investigación desde el año 2020.

Un (1) proceso se profirió nulidad.

Tres (3) quejas no se les ha dado trámite hasta la fecha.


Tres (3) procesos en apertura de investigación desde el 2019.

Dos (2) procesos en notificación de apertura de investigación desde el 2020.

Cinco (5) procesos en indagación preliminar desde el 2019.

Dos (2) procesos remitidos por competencia desde el 2018.

De acuerdo con la información aportada, se evidencia actuaciones desde el 2018 hasta el año 2020.

	INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	FECHA ELABORACIÓN: 27-08-2021
	CODIGO: 1300-CIN-F-013	FECHA ACTUALIZACIÓN: 27-08-2021
	VERSION: 1	PAGINA: 5-10
		REVISO Y APROBÓ: Grupo Primario de Gestión de Control Interno

Se perciben períodos de inactividad procesal ostensibles dentro de las etapas surtidas en los procesos, incluso desde la apertura de indagación preliminar en la que después de esta actuación no se evidencia un impulso procesal adecuado.

No se identifican justificaciones que podrían llegar a explicar periodos de tiempo sin decisión, ya que en algunos procesos han transcurrido cerca de tres (3) años sin que se haya decidido sobre la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar qué generó ese hecho y considerar su ilicitud.

De todo lo anterior, se puede concluir que se exceden los términos legales para cada una de las etapas en el desarrollo del proceso disciplinario.

Hallazgo No. 1

Condición: Se perciben períodos de inactividad procesal ostensibles dentro de las etapas surtidas en los procesos, incluso desde la apertura de indagación preliminar en la que después de esta actuación no se evidencia un impulso procesal adecuado.

No se identifican justificaciones que podrían llegar a explicar periodos de tiempo sin decisión, ya que en algunos procesos han transcurrido cerca de tres (3) años sin que se haya decidido sobre la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar qué generó ese hecho y considerar su ilicitud.

De todo lo anterior, se puede concluir que se exceden los términos legales para cada una de las etapas en el desarrollo del proceso disciplinario, según lo dispuesto en la ley 734 de 2002.

Criterio: Ley 734 de 2002

Causa: Ausencia de control, desconocimiento de las normas que rigen el proceso disciplinario.

Consecuencia: Sanciones, demandas y posibles repercusiones disciplinarias.

De lo anterior surge una recomendación por parte de la oficina de control interno y es dar mayor celeridad a los procesos adelantados por la Gestión de Control Disciplinario Interno, ya que podríamos estar ad- portas de la configuración del fenómeno de la prescripción, conforme al régimen de transición establecido en la ley 1952 de 2019 de reformada por la ley 2094 del 2021, que en su artículo 33 dispone lo referido a la prescripción de la acción disciplinaria.

➤ **MAPA DE RIESGOS**

Se evidenció en los mapas de riesgos de la E.S.E ISABU que el proceso Gestión Control Disciplinario Interno tiene priorizado los siguientes riesgos para la vigencia 2023.

- MAPA DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN-SICOF

R. 19 SICOF: “Posible afectación por conflicto de interés generados entre los funcionarios encargados de adelantar procesos disciplinarios, omitiendo su deber de investigar y/o sancionar al personal de la entidad que cometa falta disciplinaria, incurriendo en la manifestación de lazos

afectivos, extralimitación de sus funciones y obtención de beneficios económicos, por dilatar o entorpecer los procedimientos de la entidad, generando una posible caducidad o prescripción disciplinaria”.

En cuanto a los riesgos de corrupción, se realizó seguimiento cuatrimestral realizado por esta oficina, sin que se encontrara materialización del riesgo. Sin embargo, se recomienda realizar un análisis pormenorizado del riesgo de corrupción y sus controles.

Recomendación de la oficina de Control Interno

Revisados los riesgos operacionales se observó que el proceso control disciplinario interno no tiene priorizado riesgo alguno, por lo tanto, para la próxima vigencia, se recomienda realizar la valoración del riesgo del proceso ya que la prescripción de los procesos conlleva a una materialización del riesgo trayendo como consecuencias la pérdida de oportunidad de ejercer la acción disciplinaria afectando la imagen de la entidad.

ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DEL HALLAZGO:

Se recibe respuesta por parte de la coordinadora del grupo de Control Disciplinario Interno, con oficio de fecha 11/12/2023 donde se expone lo siguiente:

“Los periodos de inactividad procesal obedecen en primera medida a que la E.S.E ISABU, por ser una institución de salud en la vigencia 2020 y 2021 atravesó pandemia originada por el coronavirus COVID-19, se declaró tanto emergencia sanitaria en todo el territorio nacional (Resolución 385, del 12/03/20) como el estado de emergencia económica, social y ecológica (Decreto 417, del 17 de marzo de 2020).

Precisamente, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por dicho estado de emergencia, el Gobierno Nacional, en aras de enfrentar la calamidad pública generada por el riesgo epidemiológico asociado al COVID-19, profirió el Decreto Legislativo 491 del 28/03/2020 que prevé lo siguiente:

<<Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. // Durante el término que dure la

suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia. {...}>>.

Y en segunda medida a que la entidad debía definir inicialmente las competencias para actuar en cumplimiento a la normatividad aplicable y conforme a la estructura administrativa con la que cuenta para poder dar cumplimiento al debido proceso y el reconocimiento a la dignidad humana, el cual ha sido el fundamento de la Ley 2094 del 2021.

En atención al cambio normativo la E.S.E. ISABU inicio en la vigencia 2022 las gestiones necesarias con el fin de obtener el sustento legal para actuar frente a los procesos disciplinarios que se encontraban en curso y además determinar el procedimiento aplicable de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021, en donde se dispuso que:

*“ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:
ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

En el proceso Disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”

En razón a lo expuesto, se solicitó concepto al Departamento Administrativo de la Función, teniendo en cuenta las características particulares de la E.S.E ISABU, debido a que no contaba en su estructura de la planta de personal con la Oficina de Control Disciplinario Interno, quien emitió concepto determinando la aplicación de la circulares 100-002 del 03 de marzo de 2022, en donde expidió los lineamientos organizaciones para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de Control Disciplinario interno de las entidades públicas.

Atendiendo a que en la caja de transformación institucional para el control Disciplinario Interno, anexa a la circular emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se contemplaba la opción de organizar un grupo formal de trabajo para adelantar la etapa de instrucción, se determinó que conforme al diagnóstico de los procesos disciplinario adelantados durante cinco vigencias en la E.S.E ISABU, ha sido muy bajo, se podría optar por esta opción para dar cumplimiento a la normatividad vigente.

En aras de otorgar mayor garantía en todas las actuaciones disciplinarias distinto de la calidad del sujeto disciplinable y a efectos de dar cumplimiento inmediato a la división de la etapa de instrucción y juzgamiento, doble instancia y conformidad, consagrada en la Ley 2094 de 2021, se

adoptaron en la presente vigencia las medidas para reorganizar sus funciones, distribuir y asignar las competencias, tal y como fue señalado en la Resolución 0447 del 15 de septiembre de 2023.

Ahora bien, de acuerdo con esto y con el fin de actuar bajo la competencia respectiva, el Grupo de Control Disciplinario Interno se encuentra adelantando las reuniones que fueron informadas, mediante los requerimientos realizados por control interno, generando actualmente un adelanto en las gestiones requeridas para cada proceso, debiendo dar cumplimiento a la directriz que refiere que los procesos disciplinarios que fueron aperturados antes de la entrada en vigor de la ley 2094 de 2021, se seguirán tramitando bajo la Ley 734 de 2002 y así mismo, respecto de las acciones que se han adelantado para el cumplimiento de la ley 2094 de 2021, garantizando las etapas de prevención, instrucción, juzgamiento y segunda instancia.

Los avances en el proceso han sido significativos, por lo cual, se continuará acatando los procedimientos determinados por la entidad, evitando dilaciones en los procesos disciplinarios.”

RESPUESTA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Esta oficina de Control Interno realizó anotaciones referentes a las respuestas ofrecidas por el auditado, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la parte auditada, se expone dos situaciones particulares que podrían justificar periodos de inactividad procesal, la primera fue la expedición del decreto legislativo No. 491 de 2020 en el cual faculta a las entidades de todos los órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.

La segunda situación la configura la necesidad de establecer la competencia debido a la entrada en vigor de la Ley 2094 de 2021, que hace parte de un cuerpo normativo compuesto también por la Ley 1952 del 2019 y según la cual se debía organizar un grupo formal de trabajo para adelantar las diferentes etapas del proceso disciplinario, la doble instancia y conformidad. Estas gestiones para adecuar el grupo de trabajo de control disciplinario interno se iniciaron en la vigencia 2022, generando como resultado la resolución No. 0447 de 15 de septiembre de 2023, por medio de la cual se delega y atribuyen funciones transitorias en la Empresa Social del Estado – Instituto de Salud de Bucaramanga – ESE ISABU y se dictan disposiciones sobre el Control Disciplinario Interno.

A juicio de esta oficina de control interno, las dos situaciones planteadas se encuentran concadenadas y podrían justificar una posible mora en las actuaciones procesales y determinados periodos de inactividad.

Es necesario aclarar que con los reducidos datos con los que cuenta esta oficina de control interno debido a la reserva procesal y según cuadro de Excel aportado por el grupo formal de control disciplinario interno; algunos procesos disciplinarios cuya queja datan de las vigencias 2016 a 2019 no cuentan con una decisión de fondo, lo que indica un pobre impulso procesal, si bien se reportan últimas actuaciones en la vigencia 2023, son de trámite, no resolutivas.

Ahora bien, entiende esta oficina de control interno las situaciones expuestas por la coordinadora

de control disciplinario interno, pero esto no es razón suficiente para justificar ni mucho menos para desvirtuar la inactividad en los procesos llevados por la oficina.


Por lo tanto, se mantiene el hallazgo No. 1, contenido en el escrito de informe preliminar siendo necesario establecer actividades para subsanar la situación y deberán hacer parte de un plan de mejora.

Otro tema de vital importancia que considera esta oficina de control interno que sea tratado en este informe definitivo y a propósito del conocimiento que se tuvo de la conformación del grupo formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, es que los integrantes de este grupo formal deben tener en cuenta la importancia del papel que desempeñan, al ser parte de la prevención y la instrucción de la gestión disciplinaria.

Dentro de las estrategias de prevención, el grupo formal de trabajo de control disciplinario interno deberán propender por enaltecer la probidad en el servicio público, aumentar la confianza en el ejercicio público y fomentar **LA INTEGRIDAD** del servidor público, entendida esta etapa como un eslabón estratégico para mitigar la ocurrencia de hechos y conductas disciplinables.

Recomendación de la Oficina de Control Interno: Propender por la capacitación, concientización, apropiación y adherencia a los miembros del Grupo Formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, sobre la importancia de papel como garantes de las normas y principios disciplinarios en la ejecución de las diferentes fases de la gestión disciplinaria. Concientizar a los miembros del grupo formal de trabajo de control disciplinario interno sobre la importancia de la probidad de su actuar ya que son los encargados de las etapas de prevención y juzgamiento.

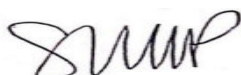
PROCESO GESTIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO				
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS Y OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO				
Nº.	DESCRIPCIÓN	PH	OM	RG/RC
1.	<p>Se perciben períodos de inactividad procesal ostensibles dentro de las etapas surtidas en los procesos, incluso desde la apertura de indagación preliminar en la que después de esta actuación no se evidencia un impulso procesal adecuado.</p> <p>No se identifican justificaciones que podrían llegar a explicar periodos de tiempo sin decisión, ya que en algunos procesos han transcurrido cerca de tres (3) años sin que se haya decidido sobre la valoración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar para determinar qué generó ese hecho y considerar su ilicitud.</p> <p>De todo lo anterior, se puede concluir que se exceden los términos legales para cada una de las etapas en el desarrollo del proceso disciplinario, según lo dispuesto en la ley 734 de 2002.</p>	X		
2	Revisados los riesgos operacionales se observó que el proceso control disciplinario interno no tiene priorizado riesgo alguno,			

	INFORME FINAL DE AUDITORIA INTERNA	FECHA ELABORACIÓN: 27-08-2021
	CODIGO: 1300-CIN-F-013	FECHA ACTUALIZACIÓN: 27-08-2021
	VERSION: 1	PAGINA: 10-10
		REVISO Y APROBÓ: Grupo Primario de Gestión de Control Interno

PROCESO GESTIÓN CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO				
CUADRO DE PRESUNTOS HALLAZGOS Y OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO				
Nº.	DESCRIPCIÓN	PH	OM	RG/RC
	por lo tanto, para la próxima vigencia, se recomienda realizar la valoración del riesgo del proceso ya que la prescripción de los procesos conlleva a una materialización del riesgo trayendo como consecuencias la pérdida de oportunidad de ejercer la acción disciplinaria afectando la imagen de la entidad.			RG

RECOMENDACIONES
<ul style="list-style-type: none"> Propender por la capacitación, concientización, apropiación y adherencia a los miembros del Grupo Formal de trabajo de Control Disciplinario Interno, sobre la importancia de papel como garantes de las normas y principios disciplinarios en la ejecución de las diferentes fases de la gestión disciplinaria. Concientizar a los miembros del grupo formal de trabajo de control disciplinario interno sobre la importancia de la probidad de su actuar ya que son los encargados de las etapas de prevención y juzgamiento.
CONCLUSIONES
<ul style="list-style-type: none"> Evaluado el proceso se identificó que la entidad con el fin de garantizar el proceso de control disciplinario interno está realizando las acciones pertinentes para el cumplimiento de la ley 2094 de 2021. Con el fin de prevenir la ocurrencia de conductas disciplinarias, se deben promover jornadas de sensibilización y pedagogía preventiva sobre el régimen disciplinario, al personal que labora en la entidad. Revisados los riesgos operacionales se observó que el proceso control disciplinario interno no tiene priorizado riesgo alguno, por lo tanto, para la próxima vigencia, se recomienda realizar la valoración del riesgo del proceso ya que la prescripción de los procesos conlleva a una materialización del riesgo trayendo como consecuencias la pérdida de oportunidad de ejercer la acción disciplinaria afectando la imagen de la entidad. Conforme a la auditoría realizada al proceso gestión control disciplinario interno, la oficina de control interno emite el informe final de auditoría, del cual se requiere estructurar un plan de mejoramiento, para ello se concede el término de diez (10) días hábiles al recibo del presente informe.

Equipo auditor,



SILVIA JUALIANA PINZÓN CUEVAS
Jefe Oficina de Control Interno

Equipo auditor de apoyo:

Vianey González Gamarra
Profesional de apoyo Oficina de control interno

La última versión de cada documento será la única válida para su utilización y estará disponible en la Intranet de la E.S.E. ISABU, evite mantener copias digitales o impresas de este documento porque corre el riesgo de tener una versión desactualizada.